

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS RETINÓGRAFOS DESTINADOS EN CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ASISTENCIAL INTEGRADO DIABETES MELLITUS EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

En base a lo dispuesto en el art. 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Los centros de la provincia de Sevilla requieren continuar con la prestación del servicio especializado que pueda realizar las actividades de mantenimiento tanto preventivo, como correctivo y técnico legal de los retinógrafos.

Analizadas las necesidades de estos Centros, derivadas del servicio público que deben prestar a sus usuarios y profesionales, se desprende que se ha de contratar este servicio, y visto el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por la Comisión Técnica constituida al efecto, emito el siguiente,

INFORME

La licitación presente responde a la necesidad de continuar con la prestación del servicio de mantenimiento de los retinógrafos destinados en centros de Atención Primaria para el desarrollo del proceso asistencial integrado diabetes mellitus en la provincia de Sevilla.

Se busca, pues, un servicio profesional, con experiencia y conocimiento contrastados, para asumir dichas labores, a partir del detalle de los requerimientos precisados en el presente Pliego, con el planteamiento de honorarios que en él se establecen.

Para la realización efectiva de dicho servicio, no se dispone de medios propios adecuados y suficientes, medios humanos, técnicos y materiales para la prestación del mismo. Por tanto, al tratarse de prestaciones específicas, concretas y especializadas diferentes de la asistencia sanitaria, es imprescindible, acudir a la contratación de medios ajenos con una empresa externa.

Ante tal insuficiencia de medios, resulta necesaria la contratación de este servicio. Se deja constancia expresa de esta circunstancia a los efectos previstos en el artículo 116.4.f) LCSP.

EL SUBDIRECTOR DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE LA CENTRAL PROVINCIAL COMPRAS DE SEVILLA

DAVID LLAMAS CORDOBA		02/09/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAD6MNVr7DABF63RXTSA37NV8NW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	